GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0 6 4 6

(31 AGO 2023)

"Por medio del cual se modifica el Decreto No 150 de 2019 y se adecua el Consejo Departamental De Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1286 de 2009, y el numeral 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional, Decreto 2226 de 2019 y Decreto 1157 de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 1286 de 2009 fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de Innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.

SEGUNDO: Que en el Decreto 117 de 2022 se reglamentan los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)

TERCERO: Que es la esencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la de generar capacidades, promover el conocimiento científico y tecnológico, contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidando una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

CUARTO: Que el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 2162 de 2021, determinó que uno de los objetivos generales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es "velar por la consolidación y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI".

QUINTO: Que el presidente de la República recibió el 5 de diciembre de 2019 el informe de la Misión Internacional de Sabios, en el que se recomienda modificar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con el propósito de mejorar la gobernanza y lograr una mejor articulación entre los distintos actores, nacionales e internacionales que fomentan y hacen investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, de forma que le permita a Colombia avanzar hacia una sociedad basada en el conocimiento.

Que entre las recomendaciones de la Misión Internacional de Sabios se incluyen las de (i) conformar en el marco del Sistema un Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación, como instancia encargada de asesorar al Gobierno nacional sobre la política pública de ciencia, tecnología e innovación y de orientar el fomento de actividades hacia el desarrollo sostenible, estableciendo vínculos con otros sistemas de investigación para el desarrollo de objetivos comunes; (ii) integrar un

Consejo Científico Nacional, encargado de emitir concepto científico al Gobierno nacional sobre temáticas de ciencia, tecnología e innovación que le sean consultadas.

Que la Misión recomendó que la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación debe incluir a los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) como instancias encargadas de asesorar a los gobiernos departamentales en la formulación, implementación y evaluación de la política pública y de adelantar los ejercicios de planeación para orientar la asignación para la ciencia, tecnología e innovación.

Que el Sistema debe contar con una participación integral de la sociedad civil, las agremiaciones, las sociedades científicas, las comunidades étnicas, las empresas, la academia, institutos de investigación y el gobierno, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento.

SEXTO: Que el Decreto 1666 de 2021 modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus objetivos, componentes y actores; la gobernanza de alcance nacional y regional en términos de las instancias, composición y funciones; así como aspectos relacionados con su organización, relacionamiento, coordinación y cooperación.

Que el artículo 2 del Decreto 1666 establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) integrará las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde Estado, Academia, empresas y sociedad civil interactúen en función de los fines establecidos en las Leyes 1286 de 2009 y 1951 de 2019 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o deroguen, adoptará los principios de direccionalidad, flexibilidad y participación, será dinámico en su funcionamiento y se articulará, con otros sistemas nacionales e internacionales con los que tenga intereses en común.

Que el artículo 9 del Decreto 1666 de 2021 establece las instancias del orden departamental y regional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y los define como "Instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación con los gobiernos departamentales y del distrito capital, así como con las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito departamental".

SÉPTIMO: Que actualmente los CODECTI se encuentran reglamentados por el Decreto 584 de 20 del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, sin embargo, resulta necesario redefinir los lineamientos para la integración y las funciones de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y fortalecerlos con el propósito de que las iniciativas departamentales en Ciencia, tecnología e Innovación tengan concordancia con las políticas y metas del país en esa materia.

OCTAVO: Que se hace necesario adecuar la reglamentación Departamental a la política Nacional establecida en el Decreto 1557 de 2022 con el fin de impulsar los procesos científicos, de innovación tecnológica y de investigación desde una perspectiva de gobernanza participativa y multifactorial del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CODECTI) en razón del diseño y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación establecidos en el mencionado decreto.

Que en virtud de lo expuesto.

DECRETA

ARTICULO 1: OBJETO. Establecer las funciones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CODECTI) y los lineamientos para su composición y operación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto1557 de 2022.

ARTICULO 2: DEFINICIÓN. De conformidad con el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1666 de 2021, y el artículo 2° del Decreto Ley 1557 de 2022, el Consejo Departamental de Ciencia, tecnología e innovación (CODECTI) es la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación con el gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como con las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito Departamental.

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓ (CODECTI). El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) contará con la participación de miembros que representen al Estado, empresa, academia y sociedad civil organizada, quienes tendrán, voz y voto, como se establece a continuación:

Miembros permanentes:

1. El Gobernador o su delegado, quien preside el CODECTI
2. El Alcalde de Providencia o su delegado.
3. El Secretario de Planeación o su delegado.
4. Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el Ministro.

Miembros Designados:

1. Dos (2) representantes de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación, diferentes al Gobernador del Departamento y elegidos por la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Departamento.
2. El Presidente Ejecutivo de la cámara de comercio de San Andrés con mayor número de inscritos en el registro mercantil con jurisdicción en el Departamento y una (1) empresa cuyo objeto social incluya actividades en Ciencia Tecnología e Innovación y que desarrolle sus actos de comercio en el Departamento, Elegida por la misma cámara de comercio.
3. Cuatro (4) representantes de la academia, elegidos por el Gobernador del departamento.
4. Cuatro (4) representantes de la sociedad civil organizada, elegidos por el Gobernador del departamento, los cuales se establecerán así: dos (2) actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al momento de su designación, uno (1) de las juntas de acción comunal y uno (1) de la comunidad raizal.

PARÁGRAFO 1: DELÉGUESE la presidencia del CODECTI en la secretaria de Planeación o su delegado.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria para la selección y designación de los miembros de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo será coordinado por la Secretaría de Planeación y designado por el Gobernador.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del CODECTI podrán delegar su participación en las sesiones, las cuales deberán presentarse por escrito.

PARÁGRAFO 4: Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) investigadores, expertos en temáticas a tratar, representantes de entidades públicas y privadas, quienes participarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 5: Los miembros designados tendrán un período de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de su designación. Habrá reelección de miembros solo en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del Departamento de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1557 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), las siguientes:

- Asesorar en política pública, planeación y estrategia de ciencia, tecnología e innovación al gobierno departamental, sus municipios o distritos, teniendo en cuenta las políticas nacionales y regionales en la materia.
- Definir estrategias para la articulación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel departamental, en cooperación con instancias y Sistemas Nacionales de otros sectores.
- Establecer lineamientos y mecanismos para la articulación y coordinación con la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de Cartagena y Bolívar (CRCI), en los temas de interés común del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI).
- Proponer al SNCTI mecanismos para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el departamento.
- Adelantar actividades y ejercicios de planeación en ciencia, tecnología e innovación, incluyendo aquellos relacionados con la asignación de los recursos señalados en el artículo 361 de la Constitución Política y la política pública de ciencia, tecnología innovación enfocado al desarrollo departamental y regional.
- Fomentar que en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se desarrollen actividades enfocadas en la generación y transferencia de conocimiento, así como de los resultados de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo departamental y regional.
- Formular mecanismos para estimular la participación del sector empresarial, las organizaciones étnico-territoriales, los grupos étnicos y la sociedad civil en programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
- Acompañar el seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación en ciencia, tecnología e innovación del Departamento, a través de los lineamientos que imparta el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Establecer su propio reglamento y definir su plan de trabajo anual.
- Conocer todas las iniciativas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación que se pretendan desarrollar en cualquier parte del territorio departamental.
- Presentar y socializar los informes de gestión anual.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e innovación (CODECTI) podrá realizar sesiones regionales con la participación de departamentos con los que comparta características, intereses o estrategias comunes, con el objetivo de proponer, fomentar e impulsar diagnósticos, evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y para realizar propuestas al Gobierno nacional y otros entes y organizaciones territoriales. A estas sesiones se deberá invitar a la Federación Nacional de Departamentos.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones que adopte el CODECTI deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual será suscrita por el presidente y quien ejerza la secretaría técnica. El acta de cada sesión deberá remitirse al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO QUINTO: REGLAMENTO. El CODECTI definirá su propio reglamento interno, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:
Sesiones

- Orden del día
- Términos para la citación
- Aplazamiento de las sesiones
- Actas
- Quorum
- Votación
- Impedimentos de los miembros
- Prórroga del periodo de los miembros designados
- Informes de gestión.

PARÁGRAFO 1: El reglamento interno deberá ser proyectado por la Secretaría Técnica y aprobado por el CODECTI

ARTÍCULO SEXTO: PLAN DE TRABAJO ANUAL. En la primera sesión de cada anualidad, se deberá presentar y aprobar el plan de trabajo del CODECTI para la vigencia. Igualmente se socializarán los informes de gestión de los planes ejecutados en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: SESIONES Y QUORUM. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), sesionará de manera ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año.

PARAGRAFO 1: Las sesiones serán presenciales, virtuales o mixtas, según lo determine la presidencia del CODECTI.

PARÁGRAFO 2: El CODECTI sesionará con quorum mínimo de la mitad más uno de los miembros. Las recomendaciones o decisiones se tomarán por la mayoría simple dé los miembros presentes.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente del CODECTI las siguientes:

- Suscribir las actas y/o decisiones adoptadas por el CODECTI.
- Proponer el cronograma anual de sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias cuando estas sean requeridas.
- Aprobar el Orden del Día de las sesiones.
- Suscribir el informe de gestión del CODECTI.
- Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CODECTI.

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODECTI. La Secretaría Técnica del CODECTI será ejercida por periodos de dos (2) años, por cualquiera de los miembros, elegido por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la secretaría técnica del CODECTI:

1. Elaborar el cronograma anual de las sesiones ordinarias y demás actividades programadas.
2. Preparar el orden del día para cada sesión.
3. Llamar a lista y verificar asistencia y quorum de cada sesión del Consejo.
4. Levantar actas de las sesiones, y mantener actualizada la documentación relacionada con el Consejo.
5. Administrar la información sobre las solicitudes y llevar el control y repositorio documental de las sesiones.
6. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo.
7. Entregar a los consejeros y participantes de la sesión del Consejo, la información que se requiera para la sesión respectiva.
8. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones del Consejo, debidamente firmadas por el presidente y el secretario, con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental del Consejo.
9. Preparar y presentar el informe de gestión.
10. Las demás que le asigne el Consejo y las que le competan en desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y con él se derogan las disposiciones contenidas en los Decretos 985 de 2017, 298 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Comuníquese y difúndase por medios de comunicación del Departamento; a las organizaciones del nivel departamental, debidamente registradas, el contenido del presente decreto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 31 AGO 2023

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: R. Mendoza / C. Brun
Revisa: Oficina Asesora Jurídica
Archivo: J. Mow